



Comisionado Nacional de los  
Derechos Humanos de Honduras

## MEMORÁNDUM

82-SG-2022

PARA: LIC. LEONEL VALLADARES  
Oficial de Información Pública

DE: ABG. ASTRID MELISSA DÍAZ DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA GENERAL

ASUNTO: REMISIÓN DE INFORMACIÓN

FECHA: 9 de septiembre, 2022.

Por medio de la presente, se remite la información que se ha generado en relación a los sub componentes que le corresponden a la Secretaría General, y se traslada para subirla al Portal de Transparencia del IAIP, lo que a continuación se describe:

### 1. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SERVICIOS

#### Sub componente 1.4. Servicios Prestados: (Inciso d/ Formatos)

- Emisión de Constancias, que se generan conforme a las solicitudes de los peticionarios(as), en las Oficinas a nivel nacional, mismas que se extendieron para el mes de agosto 2022.

### 2. REGULACIÓN Y NORMATIVA

#### Sub componente 4.1. Leyes, reglamentos, acuerdos y circulares (inciso c):

- Convenios o Acuerdos que se firmen por el CONADEH con otras instituciones enlaces, ya sea en forma Original o Copia, están bajo custodia en la Secretaría siguiendo las instrucciones de la Dirección Superior.

#### Sub componente 4.3. Decretos Ejecutivos, acuerdos y resoluciones firmes (inciso c):

- Emisión de Resoluciones.

Asimismo, lo antes descrito se remitirá vía correo electrónico, adjuntando notas aclaratorias de lo que se elaboró en esta Secretaría en el mes de agosto 2022.

Cualquier aclaración adicional estamos a sus órdenes.

Atentamente,

c. Despacho del Comisionado  
c. archivo  
AMDD/easm..



Comisionado Nacional de los  
Derechos Humanos de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., 9 de septiembre, 2022.

Licenciado  
**LEONEL VALLADARES**  
Oficial de Información Pública  
Su Oficina.

Att. Nota Aclaratoria

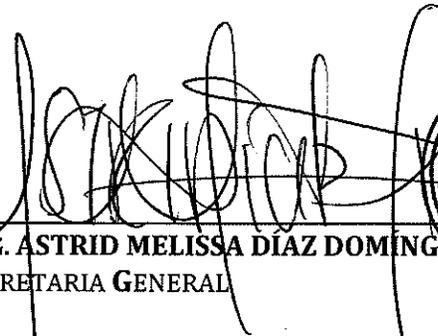
Estimado Licenciado Valladares:

Por este digno medio, hago de su conocimiento qué en el mes de Julio 2022, fueron elaboradas las siguientes Resoluciones:

1. **Resolución Interna No. SG-020-2022**, “Licencia sin goce de salario”, caso del ciudadano Cristian Antonio Carrasco Oyuela, en el cargo de Promotor Educador de la Oficina Departamental de El Paraíso, Nacional de los Derechos Humanos”; entra en vigencia a partir del 22 de agosto de 2022.

Agradeciendo su apoyo, para informar al IAIP sobre lo antes descrito.

Atentamente,

  
  
**ABG. ASTRID MELISSA DÍAZ DOMÍNGUEZ**  
SECRETARIA GENERAL

c. Secretaría General  
AMDD/easm.

  
  
Recibido  
09/09/2022  
09:37 a.m.



La Defensoría del Pueblo

## RESOLUCIÓN No. SG-020-2022

### LICENCIA SIN GOCE DE SALARIO

- VISTO:** Para resolver la solicitud de licencia sin goce de salario, presentada ante esta Institución, por el ciudadano Cristhian Antonio Carrasco Oyuela, por el tiempo comprendido del veinticuatro (24) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022), quien actualmente se desempeña en el cargo de “Promotor Educador”, adscrito a la Oficina Departamental de El Paraíso del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.
- CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No GTH-19-2019 se nombra al ciudadano Cristhian Antonio Carrasco Oyuela, en el puesto de Promotor Educador de la Oficina Departamental de El Paraíso del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, a partir del veintidós (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019).
- CONSIDERANDO:** Que el ciudadano Cristhian Antonio Carrasco Oyuela, presentó ante la Titular de la Institución, solicitud de una licencia sin goce de sueldo, iniciando el veinticuatro (24) al treinta y uno (31) de agosto del año en curso, lo anterior por motivos estrictamente personales.
- CONSIDERANDO:** Que la Gerencia de Talento Humano en virtud del Memorándum GTH 280-2022, solicita al Delegado de la Oficina Departamental de El Paraíso de esta institución, Abogado Willian Rolando Alvarado, opinión sobre la solicitud planteada por el ciudadano Cristhian Antonio Carrasco Oyuela e informe si este cambio representa una afectación para la institución en el buen funcionamiento de esa Oficina.
- CONSIDERANDO:** Que el Delegado de la Oficina Departamental de El Paraíso del CONADEH, Abogado Willian Rolando Alvarado, en fecha veintiocho (28) de julio del presente año, emitió Opinión Técnica, la cual establece lo siguiente “...El propósito de la nota es para dar mi opinión referente a la solicitud del Licenciado Cristhian Carrasco referente al Permiso sin Goce de sueldo. La ausencia del Promotor Educador durante una semana provoca la acumulación de actividades a desarrollar, teniendo en cuenta la planificación para la ejecución y cumplimiento con lo establecido para este trimestre, sin embargo, en caso de autorizar el mismo se realizará una readecuación de las actividades con el fin de cumplir con lo planificado en Educación y Promoción...”



## La Defensoría del Pueblo

- CONSIDERANDO:** Que en fecha dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Talento Humano mediante el Memorándum GTH/293-2022, con referencia a la solicitud de licencia sin goce de salario presentada por el ciudadano Cristhian Antonio Carrasco Oyuela, recomienda a la Titular del CONADEH, que en virtud de que el empleado no cuenta con vacaciones acumuladas o proporcionales que pueda gozar y que, según la opinión de su jefe inmediato, no se verá afectado el buen funcionamiento de la Delegación Departamental de El Paraíso, recomienda autorizar la Licencia sin Goce de Salario al Lic. Carrasco Oyuela.
- CONSIDERANDO:** Que en virtud del Decreto Legislativo No. 191-94, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ratificado en todas y cada de una de sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se le concede la categoría de Institución Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual será objeto de una Ley especial.
- CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, en su Artículo 59 expresamente determina que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, crease la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La Organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial.”
- CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la Republica y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.”
- CONSIDERANDO:** Que la precitada Ley Orgánica en su Artículo 8, contempla que la persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica.
- CONSIDERANDO:** Que el Artículo 46 de la supra mencionada Ley Orgánica, determina que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos nombrará libremente a los Delegados (as) Adjuntos (as), asesores (as), personal técnico necesario y demás recursos humanos que requiera la institución de acuerdo al reglamento y dentro de los límites presupuestarios.”, lo anterior en consonancia a lo estipulado en el .....

Artículo 47 de ese mismo cuerpo legal que indica “El personal del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos gozará de los derechos y garantías laborales establecidas en las leyes de la República y en el reglamento interno respectivo.”

**CONSIDERANDO:** Que el Código del Trabajo, en su Artículo 95 contempla las obligaciones de los Patronos, estableciendo dentro de las mismas, conceder licencia al trabajador para que pueda cumplir con las obligaciones de carácter público, impuestas por la Ley, en caso de grave calamidad doméstica, para desempeñar comisiones sindicales, entre otras, siempre y cuando no se afecte el funcionamiento de la entidad a la que prestan sus servicios los empleados.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 100 del precitado Código del Trabajo determina que es causa de suspensión de los contratos de trabajo, sin responsabilidad para las partes, el caso de las licencias que se concedan a los empleados, entre otras.

**CONSIDERANDO:** Que, en el presente caso en concreto, el ciudadano Cristhian Antonio Carrasco Oyuela, está solicitando amparado en el derecho constitucional de la petición, licencia sin goce de salario por un periodo comprendido del veinticuatro (24) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022), por motivos estrictamente personales; al respecto su superior jerárquico, el Abogado Willian Alvarado, Delegado de la Oficina Departamental de El Paraíso del CONADEH, se pronunció que no se verá afectada las funciones de dicha Oficina, con la ausencia del Ciudadano Carrasco Oyuela, se realizará una readecuación de las actividades con el fin de cumplir con lo planificado; asimismo la Gerencia de Talento Humano se manifestó de forma favorable a la solicitud presentada, en vista que dicha actuación no afectará el mandato institucional.

**CONSIDERANDO:** Que la suscrita Titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, como máxima autoridad de la Institución, investida de la independencia que goza el CONADEH, tiene la obligación de garantizar al personal de la Institución sus derechos, salvaguardando el mandato institucional.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su Artículo 321 contempla que, los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley, todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

### **POR TANTO:**

La Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 59, 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 191-94; Decreto Legislativo No. 2-95; 1, 8, 46 y 47 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Numero 48/134; 95 numeral 5) y 100



numeral 8) del Código de Trabajo; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Decreto Legislativo Numero 181-2020.

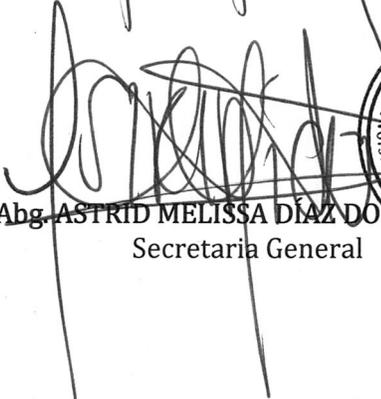
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR LICENCIA SIN GOCE DE SALARIO al ciudadano CRISTHIAN ANTONIO CARRASCO OYUELA, quien actualmente se desempeña en el puesto de “Promotor Educador”, adscrito a la Oficina Departamental de El Paraíso, por el periodo comprendido del veinticuatro (24) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022), para que pueda ausentarse de las actividades laborales respectivas a su puesto, en virtud de no poner en precario el servicio que brinda el CONADEH, de conformidad con las Opiniones emitidas por el Delegado Departamental de El Paraíso y la Gerencia de Talento Humano.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente Resolución al ciudadano CRISTHIAN ANTONIO CARRASCO OYUELA, Gerencia de Talento Humano, Gerencia Administrativa y Financiera y la Oficina Departamental de El Paraíso, para los fines que en derecho correspondan. – NOTIFÍQUESE.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

  
  
Abg. BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO  
Comisionada Nacional de los Derechos Humanos

  
  
Abg. ASTRID MELISSA DÍAZ DOMÍNGUEZ  
Secretaria General